

**RADICADO 44001400300120190014100 PROCESO EJECUTIVO DE  
CAMPO ELIAS DAZA CONTRA WALTER CUELLO DAZA**

fabio clareth olea massa <fabioclareth@hotmail.com>

Vie 26/08/2022 14:00

Para:

- Juzgado 02 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE 18/11/2021

Favor Acusar Recibido

**RADICADO 44001400300120190014100 PROCESO EJECUTIVO DE CAMPO  
ELIAS DAZA CONTRA WALTER CUELLO DAZA**

Señor(a)  
**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**  
E. S. D.

***“Estoy a favor de la verdad, díjala quien la diga. Estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien sea” (Malcolm X)***

|                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| <b>REF:</b>        | Proceso ejecutivo       |
| <b>Demandante:</b> | CAMPO ELIAS DAZA        |
| <b>Demandado:</b>  | WALTER CUELLO DAZA      |
| <b>Rad:</b>        | 44001400300120190014100 |

**Asunto:** Sustentación Recurso de Apelación contra la Sentencia del 18/11/2021

**FABIO OLEA MASSA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece en este escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso del epígrafe, con el debido respeto sustento la apelación presentada contra la sentencia de fecha 18/11/2021 proferida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Riohacha, la cual versara sobre los mismos reparos que en su momento hice a la decisión impugnada.

El tema principal alrededor del cual gira la apelación es la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**:

1. El art. 2535 del C.C. dice que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo **desde que la obligación se haya hecho exigible**.
2. Según el art. 2536 del C.C. modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002, la acción ejecutiva se prescribe por **cinco (5) años**.
3. Según la confesión del demandante contenida en la demanda (hechos 5 y 6) y, en el interrogatorio rendido dentro de la audiencia, el plazo para el pago de la obligación venció el 21 de octubre de 2011 y **se hizo exigible desde el día 22 de octubre** del mismo año.
4. En 2017 cuando fue presentada la solicitud de interrogatorio de parte al demandado, ya habían transcurrido más de cinco (años) desde la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011).

5. Para el día 10 de agosto de 2017, fecha en la que el juzgado declaro confeso ficto al demandado, ya habían transcurrido más de seis (6) años desde la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011).

6. Para cuando fue presentada la demanda ejecutiva (año 2019) ya había operado la prescripción de la acción ejecutiva (más de 8 años).

7. Desde el día de la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011) hasta el 10 de agosto de 2017 fecha de declaración ficta o presunta del demandado, no se produjo interrupción de la prescripción en los términos del art. 2539 del C.C. porque i) el demandado nunca ha reconocido ser deudor de la obligación demandada; ii) en el 2019, cuando se presentó la demanda, ya había operado la prescripción de la acción ejecutiva (más de 8 años).

8. La sola inasistencia del citado al interrogatorio y el hecho de que no haya justificado su ausencia, no produce por si solo los efectos jurídicos de la confesión ficta o presunta. De esa conducta no puede interpretarse ni derivar el surgimiento inmediato o automático de títulos ejecutivos, ante la sola ausencia del interrogado, pues en tal caso, el mérito ejecutivo del elemento de convicción dependerá del contenido integral del cuestionario del cual se pretende obtener la credencial coercitiva.

9. El demandante aporó copia del auto de fecha 10 de agosto de 2017 donde quedo constancia de la no asistencia del citado (hoy demandado) al interrogatorio, pero el juez - basándose solo en ese hecho - consideró que se configuraba el título ejecutivo, sin haber calificado legalmente el interrogatorio para determinar cuáles preguntas eran asertivas o no respecto de la claridad, expresabilidad y exigibilidad de la obligación, y así declarar confeso al demandado respecto de la existencia de la obligación y del título ejecutivo.

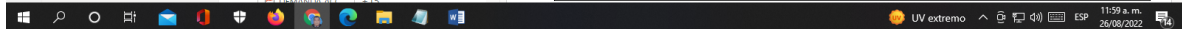
10. El título ejecutivo debió integrarse con el i) el interrogatorio escrito de la prueba anticipada; ii) la prueba donde se dejó constancia de la apertura del pliego al inicio de la diligencia y, iii) la prueba de que el juez calificó las preguntas asertivas para la confesión ficta y el título ejecutivo. 11. El documento aportado con la demanda no reunía los requisitos legales de título ejecutivo complejo para esta clase de proceso.

**CONSTANCIA:** El día Mié 24/08/2022 3:33 PM recibí en mi correo: **fabioclareth@hotmail.com** mensaje de datos cuyo pantallazo incorporo a este memorial, el cual **Notifica Actuación Judicial Rad. 44001400300120190014101** enviado desde la cuenta de correo **j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Así mismo, que quede constancia que pese a haber solicitado el audio de la audiencia del 18/11/2021 al juzgado 1º Civil Municipal, a la fecha y hora en que radico este escrito ante el Juzgado 2º Civil del Circuito, no me fue suministrado.

Anexo: Solicitudes de audio de la audiencia.

**FABIO OLEA MASSA**  
C.C. No. 6885926  
T.P. No. 43.069 CS de la J  
[fabioclareth@hotmail.com](mailto:fabioclareth@hotmail.com)



Señor(a)  
**JUEZ 1. CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**  
E. S. D.

“Estoy a favor de la verdad, dígala quien la diga. Estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien sea” (Malcolm X)

**Ref:** Proceso ejecutivo de **CAMPO ELIAS DAZA** contra **WALTER CUELLO DAZA**  
**Rad: 44001400300120190014100**

**Asunto:** Recurso de Apelación y solicitud de audio audiencia del 18/11/2021

Como apoderado de la parte demandada y apelante, y para los efectos previstos en el último inciso del núm. 5 del artículo 373, en armonía con el núm. 1 inciso 1 del art. 322 del C.G del P., me permito precisar, de manera breve, los reparos contra la sentencia del 18/11/2021, sobre los cuales versara la sustentación ante el superior.

#### **Prescripción de la acción ejecutiva**

**1.** El art. 2535 del C.C. dice que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo **desde que la obligación se haya hecho exigible.**

**2.** Según el art. 2536 del C.C. modificado por el art. 8, Ley 791 de 2002, la acción ejecutiva se prescribe por **cinco (5) años.**

**3.** Según la confesión del demandante contenida en la demanda (hechos 5. Y 6) y en el interrogatorio rendido dentro de la audiencia, el plazo para el pago de la obligación venció el 21 de octubre de 2011 y **se hizo exigible desde el día 22 de octubre** del mismo año.

**4.** En el año 2017 que fue presentada la solicitud de interrogatorio de parte al demandado, ya habían transcurrido más de cinco (años) desde la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011).

**5.** Para el día 10 de agosto de 2017, fecha en la que el juzgado declaro confeso ficto al demandado, ya habían transcurrido más de seis (6) años desde la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011).

**6.** Para cuando fue introducida la demanda ejecutiva (año 2019) ya había operado la prescripción de la acción ejecutiva (más de 8 años).

7. Desde el día de la exigibilidad de la obligación (22 de octubre de 2011) hasta el 10 de agosto de 2017 - fecha de declaración ficta o presunta del demandado - no se produjo interrupción de la prescripción en los términos del art. 2539 del C.C., porque **i)** el demandado nunca ha reconocido ser deudor de la obligación demandada; **ii)** en el 2019, cuando se presentó la demanda, ya había operado la prescripción de la acción ejecutiva (más de 8 años).

### **Inexistencia de Título ejecutivo**

1. La sola inasistencia del citado al interrogatorio y el hecho de que no haya justificado su ausencia, no produce por sí solo los efectos jurídicos de la confesión ficta o presunta. De esa conducta no puede interpretarse ni derivar el surgimiento inmediato o automático de títulos ejecutivos, ante la sola ausencia del interrogado, pues en tal caso, el mérito ejecutivo del elemento de convicción dependerá del contenido integral del cuestionario del cual se pretende obtener la credencial coercitiva.

2. El demandante aportó copia del auto de fecha 10 de agosto de 2017 donde quedó constancia de la no asistencia del citado (hoy demandado) al interrogatorio, pero el juez - basándose solo en ese hecho - consideró que se configuraba el título ejecutivo, sin haber calificado legalmente el interrogatorio para determinar cuáles preguntas eran asertivas o no respecto de la claridad, expresabilidad y exigibilidad de la obligación, y así declarar confeso al demandado respecto de la existencia de la obligación y del título ejecutivo.

3. El título ejecutivo debió integrarse con el **i)** el interrogatorio escrito de la prueba anticipada; **ii)** la prueba donde se dejó constancia de la apertura del pliego al inicio de la diligencia y, **iii)** la prueba de que el juez calificó las preguntas asertivas para la confesión ficta y el título ejecutivo.

4. El documento aportado con la demanda no reunía los requisitos legales de título ejecutivo complejo para esta clase de proceso.

Solicito copia del audio de la audiencia del 18 de noviembre de 2021, para la sustentación ante el superior, el cual se me puede hacer llegar a mi correo [fabioclareth@hotmail.com](mailto:fabioclareth@hotmail.com)

Atentamente

**FABIO OLEA MASSA**  
C.C. No. 6885926  
T.P. No. 43.069 CS de la J  
[fabioclareth@hotmail.com](mailto:fabioclareth@hotmail.com)

**RADICADO 44001400300120190014100 PROCESO EJECUTIVO DE CAMPO  
ELIAS DAZA CONTRA WALTER CUELLO DAZA**

Señor(a)  
**JUEZ 1. CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**  
E. S. D.

“Estoy a favor de la verdad, dígala quien la diga. Estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien sea” (Malcolm X)

**REF:** Proceso ejecutivo de **CAMPO ELIAS DAZA** contra **WALTER CUELLO DAZA**

Rad: **44001400300120190014100**

**Asunto:** Reitero solicitud audio audiencia de 18/11/2021

A través de solicitud de fecha 22/11/2021 solicite al juzgado el audio de la audiencia realizada el día 18/11/2021 para la sustentación ante el superior.

A la fecha 26/08/2022 no he recibido respuesta a esa solicitud.

**REITERO** por medio de este escrito la solicitud para que se me envíe copia del audio de fecha 18/11/2021.

Lo anterior lo requiero con carácter **URGENTE** para poder sustentar el recurso de apelación.

Anexo: Solicitud de 22/11/2021

Atentamente

**FABIO OLEA MASSA**  
C.C. 6885926  
T.P. 43.069 CS de la J.  
**fabioclareth@hotmail.com**